

30 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 180
Lunes, 29 de julio
de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del **Convenio colectivo para la industria fotográfica**. [\[+ ver\]](#)

Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta sobre el capítulo II del IV **Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería**. [\[+ ver\]](#)

Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del **Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional**. [\[+ ver\]](#)

Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado**. [\[+ ver\]](#)



30/07/2013
DOUE

[L203 C216 C217 C218](#)

Reglamento de Ejecución (UE) n° 730/2013 de la Comisión, de 29 de julio de 2013, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas [\[+ ver\]](#)

Recomendación del Consejo, de 9 de julio de 2013, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2013 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2012-2016 [\[+ ver\]](#)



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 552 34 00
Fax 93 552 54 35
08038 Barcelona
ISSN 1988-298X
D.L. B-38014-2007

30 de juliol de 2013
Núm. 6428

Departament d'Economia i Coneixement

EDICTE de 24 de juliol de 2013, pel qual se sotmet a informació pública el Projecte de decret pel qual s'aprova el Reglament sobre el règim de pagament dels tributs sobre el joc. [\[+ veure\]](#)



Boletín Oficial de Aragón



BOA de
30/07/2013 –
núm. 149

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de 30/07/2013

No es publica

30 de julio de 2013

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL



BOCM
29/07/2013 –
núm. 178

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOCV 30.07.2013
núm. 7078

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

30 de julio de 2013
nº 145

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

29 de julio de 2013
Núm. 143

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

DECRETO 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos. [\[+ ver\]](#)



Boletín Oficial de Araba
29/07/2013
Núm 86

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de Guipúzkoa
30/07/2013
Núm 144

Citación de comparecencia para notificación de acto administrativo [\[+ ver\]](#)



Boletín Oficial de Bizkaia
30/07/2013
Núm 145

No se publica

Impuesto sobre Actividades Económicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en su artículo 100.3, los Padrones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del Territorio Histórico de Bizkaia, con excepción de las cuotas mínimas municipales de Bilbao, Basauri, Barakaldo, Durango, Mallabia, Portugaleta, Zierbena y Santurtzi, que comprenden las liquidaciones por dicho Impuesto del ejercicio 2013, se hallarán expuestos al público del 2 al de 16 de septiembre, en la Hacienda Foral de Bizkaia (Capuchinos de Basurto, 4, planta baja, Bilbao), y en los Ayuntamientos respectivos, para que los contribuyentes puedan examinarlos.

Los interesados podrán, en su caso, formular recurso de reposición ante el Servicio de Control Censal y Tributos Locales, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, sin que puedan simultanearse ambos recursos, disponiendo para ello de un plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición.

El plazo de pago en período voluntario será del 10 de setiembre al 10 de octubre, o inmediato hábil posterior si el último día de plazo es inhábil.

30 de julio de 2013

DOG

Diario Oficial
de Galicia

30 de julio de 2013
Núm 144

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 034 i 035 any
25 del 24 de juliol de
2013

No es publica cap
norma amb
transcendència
econòmic - fiscal



BOCG de 29/07/2013

SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

C-109-1 Convenio entre el **Reino de España y la República Argentina** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013. (**Autorización: artículo 94.1 de la Constitución**).



Reglamento en tramitación

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. [\[+ ver\]](#)

Fecha de publicación (29/07/2013) PDF 189 KB.

El plazo para la información pública es hasta el 10 de septiembre

Impuesto sobre Sociedades:

- se modifica su Reglamento con el objeto, en primer lugar, **de extender la aplicación de los planes especiales de amortización que hayan sido objeto de aprobación** para determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, que sean adquiridos en el año siguiente respecto del momento de la aprobación del plan.
- **se regula el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles.** También se regula el trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión, en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios.
- se establece el **contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero** regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la redacción dada al

30 de julio de 2013

mismo por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

- **se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.**

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

- **se modifican las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva** en función del importe de los rendimientos íntegros respecto de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por ciento, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto aplicables a partir de 1 de enero de 2013. Como consecuencia de lo anterior, para facilitar la acreditación del cumplimiento del límite previsto en el artículo 32.2 d) del Reglamento del Impuesto se prevé la obligación de llevanza a partir de 1 de enero de 2014 de un libro registro de ventas o ingresos para estos contribuyentes.
- **se elimina el capítulo del Reglamento del Impuesto regulador de la deducción**, previéndose su aplicación transitoria a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto para la deducción en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto.
- **se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.** Además, con la finalidad de reducir las cargas administrativas se elimina igualmente la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos para que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente, en consecuencia, la simple comunicación de tal situación al empleador.

En el Reglamento del IRNR:

- se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes de acuerdo con la reciente modificación introducida en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.
- **se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.**

30 de julio de 2013



Justicia para el crecimiento: la Comisión colma las lagunas jurídicas en materia de protección unitaria de las patentes

Más información: Reforma de las patentes: protección unitaria de las patentes y Tribunal Unificado de Patentes: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/patent/documents/index_en.htm

La Comisión Europea propuso ayer que se complete el marco jurídico de protección de las patentes a escala europea mediante la actualización de las normas de la UE sobre la competencia de los tribunales y el reconocimiento de las resoluciones judiciales (el llamado «Reglamento Bruselas I»). Los cambios sentarán las bases para un tribunal europeo especializado en patentes (el Tribunal Unificado de Patentes), que se establecerá tras su ratificación y que facilitará la protección de las patentes de empresas e inventores. Este tribunal tendrá competencia especial en los litigios sobre patentes, evitando así los litigios múltiples en hasta 28 órganos jurisdiccionales nacionales distintos. Así se ahorrarán gastos y se tomarán rápidamente resoluciones sobre la validez o la violación de las patentes, impulsando la innovación en Europa. Esta iniciativa forma parte de un paquete de medidas acordado recientemente y dirigido a garantizar una protección unitaria de las patentes en el mercado único (IP/11/470).

(...) El Tribunal Unificado de Patentes, creado en virtud de un acuerdo firmado el 19 de febrero de 2013 (PRES/13/61), simplificará el procedimiento y facilitará unas resoluciones más rápidas, ya que solo se interpondrá un asunto ante el tribunal especializado, en lugar de tener que entablarse litigios paralelos ante los distintos tribunales nacionales. El Tribunal podrá dictar resoluciones sobre la validez y la infracción de las patentes europeas y unitarias para todos los Estados contratantes, con lo que se evitarán procesos paralelos y fallos divergentes. 25 Estados miembros participan en el marco de la patente unificada, que está abierto a todos los Estados miembros.

El Acuerdo se basa en el Reglamento «Bruselas I» (Reglamento (UE) nº 1215/2012) para determinar la competencia judicial internacional del Tribunal Unificado de Patentes.

Por consiguiente, la Comisión propone una modificación del Reglamento Bruselas I para aclarar cómo funcionarán sus normas de competencia judicial en los litigios ante el Tribunal Unificado de Patentes, así como la aplicación de las normas del Reglamento en las relaciones entre los Estados miembros que sean partes en el Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes y los Estados miembros que no lo sean.

(...) Contexto

Con arreglo al Derecho de la UE vigente, los litigios relativos a la validez o a una presunta infracción de una patente deben dirimirse ante los tribunales del Estado miembro en el que se haya registrado la patente. Como alternativas, la acción también puede entablarse ante los tribunales del Estado miembro de residencia del demandado o ante los tribunales del Estado miembro en el que la infracción se hubiera producido o pudiera producirse. En muchos procedimientos de infracción de patentes, el demandado alega que la patente no es válida. Esto es de exclusiva competencia del Estado al que se haya adjudicado la patente. En la práctica, esto significa que el titular de la patente puede verse obligado a litigar en procesos paralelos, lo que entraña gastos considerables, una gran complejidad y la posibilidad de fallos divergentes en las resoluciones judiciales.

(...) El paquete de medidas sobre la patente unitaria permitirá la protección de patentes en 25 Estados miembros participantes sobre la base de una solicitud única y sin más trámites administrativos en los Estados miembros, tales como los requisitos de validación y traducción. Esto permitirá a los inventores y las empresas acceder a los mercados de todos los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada y en el Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes a un coste muchísimo menor y con muchos menos obstáculos administrativos.